

gulares que asisten á la corrida de toros? *R.* Que sí; porque obran en materia grave contra el precepto impuesto por Pio v. Los caballeros de los órdenes militares no son comprendidos en este precepto por no ser verdaderos religiosos, y así quedan excluidos por Clemente viii. La excomunión impuesta contra los regulares que asisten á dichas corridas, segun la opinion mas probable, solo es *ferenda*.

P. ¿Está prohibida á los regulares la asistencia á las corridas de novillos? *R.* Que no; porque solo se les prohíbe la asistencia á las de toros, y por este nombre no se entienden los novillos; y tambien porque en la corrida de estos el peligro de muerte es muy remoto. Mas no pecarán los regulares si vieren torear desde las ventanas de sus casas; ó

de otra parte pasando por ella casualmente; pues esto no es asistir á la corrida. Pecarán, por el contrario, si asisten desde alguna ventana del circó aunque sea entre celosías, y no haya peligro de muerte; porque siendo la prohibición absoluta, debe absolutamente observarse.

P. ¿Son lícitas fuera de España las corridas de toros? *R.* Que no; lo uno porque la moderación hecha por Gregorio xiii, y Clemente viii, solo habla con los seculares y clérigos existentes en España. Lo otro, porque los de otras naciones, ó ya sea por no tener la agilidad de los españoles, ó por no ser tan diestros en este ejercicio están expuestos al peligro á que no están estos. Como quiera que sea, la prohibición de Pio v debe regir fuera de España.

De los preceptos sexto y nono del Decálogo.

Siendo preciso declarar el sexto y nono precepto del Decálogo por ser su materia tan necesaria para la instrucción de los confesores, procuraremos con el mayor cuidado hablar de ellos con la mas especial circunspección y gravedad que nos sea posible, siguiendo en todo al Angélico Maestro, que no obstante de ser ángel en la pureza, no omitió tratar estas materias en la 2. 2. q. 153 y 154, como tambien en otros lugares.

CAPÍTULO I.

De la Castidad.

Debiendo ser preferida la virtud al vicio, ántes de tratar de los vicios opuestos á la castidad prohibidos en el sexto precepto, diremos algo de esta excelente virtud.

PUNTO ÚNICO.

De la Castidad.

P. ¿Que se prohíbe en el sexto precepto del Decálogo? *R.*

Que expresamente solo se prohíbe el adulterio, como consta del cap. 20. del Exódo; y se explica mas en el cap. 5. del Deuteronomio en aquellas palabras: *Non concupisces uxorem proximi tui*. Implícitamente se nos prohíbe toda delectación carnal, toda especie de luxuria, y todo acto interno y externo tenido *extra matrimonium*. Mándasenos por tanto en este precepto seamos castos y limpios de pensamiento, palabra y obra. Véase S. Tom. 2. 2. q. 122. art. 6.

P. ¿Que es castidad? *R.* Que propiamente hablando es: *Virtus moralis, quæ moderatur voluptates carnis*. Se divide en *virginal, conyugal y vidual*. La virginal es, *quæ cohibet omnem voluptatem, etiam licitam, carnis*. La conyugal es, *quæ moderatur voluptates carnis post mortem alterius conjugis, vel post licitam, aut illicitam copulam*. Esta división no es *generis in species*, sino de la misma virtud en diversos grados.

P. ¿Que es virginidad? *R.* Es: *Integritas carnis cum pro-*

posito eam conservandi perpetuo à carnali libidine expertem. Puede ser en tres maneras; á saber: ó en quanto á sola la mente, como en la muger que es violada por fuerza, y sin propio consentimiento; ó en quanto á sola la carne, como en las que siendo vírgenes tienen ánimo de casarse, ó tienen propósito de no violar su virginidad, sino en el estado del matrimonio: ó finalmente en quanto á la mente y carne; como en las que conservando su integridad, tienen un firme propósito de permanecer así para siempre, y estas son propiamente vírgenes. Es esta virginidad virtud distinta de la castidad, sin que sea necesario el voto de guardarla para que sea verdadera virtud; pues con solo el propósito tiene todo lo necesario para serlo. Es expreso en S. Tom. *in 4. d. 33. q. 3. art. 2. ad 4.* donde dice: *Completa ratio virginitatis non est nisi in illis, qui habent electionem conservandi integritatem hactenus custoditam, usque in finem sive sine voto, vel cum voto.*

P. ¿El estado virginal es mas perfecto que el del matrimonio? *R.* Que lo es sin alguna dificultad, porque así lo proclaman las divinas letras, todos los SS. PP. y Doctores ca-

tólicos, y como dice S. Tom. 2. 2. q. 186. art. 4. *Sicut damnatus est Vigilantius, qui adæquavit divitias paupertati, ita damnatus est Jovinianus, qui adæquavit matrimonium virginitati.* Es pues dogma católico que la virginidad es mas excelente que el matrimonio, por mas que los hereges como estúpidos y carnales hayan querido poner en salvo sus torpezas con declamar contra este estado angélico, como lo hizo el pérfido Lutero casado con Catalina de Bore, ámbos desertores infames de los claustros, y profanadores del santuario de sus cuerpos consagrados á Dios por el voto de castidad. No nos detenemos mas en este asunto, así por ser tan cierto, como por no ser tan propio de nuestro intento.

P. ¿La virtud de la virginidad se halla igualmente en el hombre que en la muger? *R.* Que es comun á uno y otro sexó, aunque lo que en ella se há de material, que es el claustro virginal, no se halle en el varon; pero se halla todo lo que se requiere de *formali* para que sea virtud así en el hombre como en la muger; á saber: la incorrupcion del cuerpo y de la mente con el propósito de conservarla toda la vida. Y así los vírgenes gozarán igual-

mente en el cielo la laureola de la virginidad.

P. ¿Por quantos modos se pierde irreparablemente la virginidad? *R.* Que en las mugeres se pierde *per voluntariam claustrum virginalis violationem*, sea por cópula, ó por tactos propios ó ajenos, una vez que sean libidinosos. Así S. Tom. 2. 2. q. 152. art. 1. ad 4. En el varon se pierde por la polucion voluntaria; porque en él es luxuria consumada, y *aliàs* carece del signáculo de la virginidad propio de la muger.

P. ¿De que manera se pierde reparablemente la virginidad? *R.* Que se pierde, lo 1.º por la intencion de casarse. Lo 2.º por el consentimiento en el acto torpe. Lo 3.º por la delectacion morosa. Lo 4.º por los tactos torpes sin seminacion ni cópula. Lo 5.º por todos los modos que se pierde la castidad, no siendo los dos arriba dichos; porque exceptuando estos, en todos los demas se conserva la integridad del cuerpo, y solo se viola el propósito de virginidad, que puede repararse con la penitencia.

CAPÍTULO II.

De los Vicios opuestos á la castidad.

PUNTO I.

De la Luxuria.

P. ¿Que es luxuria? *R.* Que segun al presente la consideramos es: *Usus, vel appetitus inordinatus venereorum.* Dicese: *usus vel appetitus inordinatus;* porque si el uso de las cosas venéreas se arregla conforme al orden de la naturaleza, es lícito; así como el comer con desarreglo es malo, y no lo es, sino bueno, el comer con arreglo.

P. ¿Que pecado es la luxuria? *R.* Que es pecado mortal *ex genere suo*, y no admite parvidad de materia en toda su latitud. Es vicio capital, que radica otros muchos, como son *la ceguedad de la mente, la inconsideracion, la precipitacion, inconstancia, amor propio, odio de Dios, adhesion á las cosas de este mundo, y horror á las del otro.* Véase Santo Tom. 2. 2. q. 153. art. 5.

P. ¿Quantas son las especies de luxuria? *R.* Que son las siete siguientes, *simple fornicacion, adulterio, incesto, estu-*